



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000028200801424-00
Ubicación 120207 – 29
Condenado GUSTAVO HEIBER GUTIERREZ DALLOS
C.C # 1032359331

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 31 del CATORCE (14) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000028200801424-00
Ubicación 120207
Condenado GUSTAVO HEIBER GUTIERREZ DALLOS
C.C # 1032359331

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de Septiembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Septiembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

19/8/23 - ver two 23/8/23 15

Rad. 11001-60-00-028-2003-01424-60 - NI 120207
Sentenciado(a): GUSTAVO HEIBER GUTIÉRREZ DALLOS - C.C. 1.032.359.331
Delitos: Homicidio agravado en concurso heterogéneo
Decisión: Niega libertad condicional
Reclusión: EPC COMEB La Picota
2023-08-031

Apela
venice
13/08/23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la petición elevada en la visita carcelaria realizada por el Despacho por el condenado GUSTAVO HEIBER GUTIÉRREZ DALLOS, se estudia la procedencia de reconocer libertad condicional.

ANTECEDENTES

El 30 de marzo de 2009, el Juzgado 09 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a GUSTAVO HEIBER GUTIÉRREZ DALLOS, como coautor responsable del delito homicidio agravado en concurso heterogéneo con el punible de doble tentativa de homicidio agravado y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal, a la pena principal de 330 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y prohibición de tener o portar armas de fuego por el término de 15 años, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

El penado se halla detenido por cuenta de estas diligencias desde el 03 de junio de 2008.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del Código Penal fue modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, quedando la norma del siguiente tenor:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

Para determinar el monto que ha descontado de la pena, se tiene que GUSTAVO HEIBER GUTIÉRREZ DALLOS, está detenido desde el 03 de junio de 2008 hasta la fecha, de manera que ha purgado los siguientes lapsos.

Periodos purgados	Meses	Días
Días purgados del 03 al 30 de junio de 2008	00	28
Meses purgados del 01/07 al 31/12 de 2008	06	00
Meses purgados del 01/01/2009 al 31/12/2022	168	00
Meses purgados del 01/01/2023 al 31/07/2023	07	00
Días purgados del 01 al 14 de agosto de 2023	00	14
Subtotal	181	42
TOTAL	182 M	12 D

En redenciones registra las siguientes:

AUTO	MESES	DÍAS
09/07/2012	07	18.3
06/04/2015	07	01.5
03/04/2017	03	08
15/01/2019	01	08.5
13/08/2019	01	11.5
17/07/2020	01	20
Subtotal	20	67.8
TOTAL	22	07.8 Días

Sumado el tiempo de detención física (182 m 12 d), con las redenciones reconocidas (22 m 07.8 d), reúne 204 meses 19.8 días, que superan los 198 meses correspondientes a las tres quintas partes de la pena de 330 meses de prisión impuesta y con ello se acredita el primer presupuesto objetivo que reclama el artículo 64 del Estatuto Represor.

Por su parte, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, exige como requisito de procedibilidad para el reconocimiento de la libertad condicional que el penado acompañe a su solicitud la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del Penal, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos por el Código Penal.

Así las cosas, al no cumplirse con este requisito de procedibilidad exigido por la ley, impide que se otorgue el beneficio puesto que el Centro de Reclusión COBOG La Picota de esta ciudad, no ha enviado la citada documentación por lo que debería oficiarse al penal para tales efectos, de no ser porque el penado no tiene derecho a este prerrogativa, como se explica a continuación.

El numeral 5 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), señala que *"Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

5. No procederá el subrogado penal de la libertad condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal".

Podría pensarse que la Ley 1709 de 2014 derogó tácitamente la citada prohibición, pero la Corte Suprema de Justicia dilucidó la situación y fue determinante al señalar lo siguiente:

"Y, tampoco fue intención del legislador a través de la Ley 1709 de 2014, la de modificar el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y las medidas que el mismo contempla para las víctimas menores de edad, como para entender que el artículo 29 de la citada norma derogó esas prohibiciones, anulando en últimas el régimen diferenciado que el legislador quiso establecer entre quienes cometen delitos contra menores, y aquellos que no, discriminación que se justifica por la protección reforzada y prevalente de los derechos de niñas, niños y adolescentes. (Frente a esto último, ver entre otras decisiones de la Corte Constitucional: T-900/2006; C-1003/2007; T-275/2008; C-055/2010; C-383/2012; T-731/2012; T-771/2012; T-1058/2012; C-1048/2014)".

En este caso, GUSTAVO HEIBER GUTIÉRREZ DALLOS se puede verificar en la sentencia que uno de los delitos cometido atentó contra la vida y la integridad personal de un menor de cinco años de edad, que resultó herido con arma de fuego por el penado, cuando ingresó a un establecimiento comercial del Barrio La Paz de esta ciudad, disparó en repetidas ocasiones, ocasionando además la muerte y lesiones a otras personas, motivo por el que le fueron imputados, entre otros, los delitos de homicidio agravado tentado respecto a la víctima menor de edad. El penado aceptó los cargos de manera que al momento de la dosificación de la pena, no fue reconocida rebaja alguna de la pena en aplicación de las prohibiciones contenidas en la ley 1098 de 2006.

¹Corte Suprema de Justicia. Decisión del 05 de agosto de 2015, Rad. AP4387-2015, 46.332 MP. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO

Así las cosas, se negará de manera definitiva la libertad condicional invocada, dado el impedimento normativo señalado, por ende el infractor deberá continuar descontando la pena de manera intramural hasta su terminación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional a GUSTAVO HEIBER GUTIERREZ DALLOS, identificado con c.c. 1.032.359.331, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ANEXAR al proceso la ficha de la visita carcelaria realizada al penado por el Despacho.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estario No.

29 AGO 2023

00-008

La anterior providencia

SECRETARIA 2



**JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 15

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 120207

FECHA DE NOTIFICACIÓN 15 AGO 2023

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 031

FECHA DE AUTO: 14 - Agosto 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 15 - 8 - 23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): X Postaco Gutierrez Dallos

FIRMA: Postaco Gutierrez

CC: Postaco Gutierrez

TD: 1582998

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



APELO AL BENEFICIO DE
REPOCICION CON
DERECHO DE APELACION

FECHA 15-08-2023
NOTA: 14:48 PM

SEÑOR: (A)
ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ. VEINTINUEVE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 Nº 9A-24
EDIFICIO KAYSER.
E. 5º H. D.

BOGOTÁ D.C. 16.8-2023

REFERENCIA:

PROCESO: JJ003-60-CO-028-2008-01424-CO-Nº 120207

RECURSO DE APELACIÓN

ENCAUSADO: GUZTAVO HEIBER. GUTIERREZ DALLOS

COMO ENCAUSADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, COMEDIDAMENTE ME DIRIJO AL DESPACHO, CON EL FIN DE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL INTERLOCUTORIO PROFERIDO POR EL DESPACHO POR MEDIO DEL CUAL SE DENIEGA MI LIBERTAD CONDICIONAL, AUTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO, BUSCO CON LOS ARGUMENTOS QUE ESCRIBO SE REVOQUE LA DECISION IMPUGNADA Y SE CONCEDA LA LIBERTAD SOLICITADA

1. DE LA PROVIDENCIA QUE SE IMPUGNA.
MEDIANTE SOLICITUD QUE REALIZARA AL DESPACHO, PARA QUE SE ME OTORGARA LA LIBERTAD CONDICIONAL, EL DESPACHO NIEGA LO SOLICITADO, ADUCIENDO "QUE LA CONDUCTA SE ENCUENTRA ESCUDDA DEL SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL SIN ANTES REVISAR LOS EXIGENCIAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 64 DEL CODIGO PENAL Y LAS SENTENCIAS DE FAVORABILIDAD PENAL" **Ap. Nº 2977-2022** DE 12-07-2022 Y LA **Ap. 3348-2022** DE 27-07-2022 N.P. BOLAÑOS PALACIOS.

DE ACUERDO A LO DICHO, EL DESPACHO DESCONOCE:

1. EL AD-QUO DEBIÓ HABER APLICADO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. COMO INSTRUMENTO PARA VALORAR LA RAZONABILIDAD DE LOS REMEDIOS CONSTITUCIONALES, AL ENCONTRARSE EN JUEGO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, QUE HOY SE VIOLAN CON LA DECISION QUE IMPUGNO.

2. DESCONOCE EL COMPORTAMIENTO DEL PROCESADO EN PRISION Y LOS DEMAS TEMAS UTILES QUE PERMITAN ANALIZAR LA NECESIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, COMO LO ES LA PARTICIPACION DEL CONDENADO EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE READAPTACION SOCIAL EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACION, YA QUE LA SOLA ALUSION A UNA DE LAS FASETAS DE LA CONDUCTA PUNIBLE NO PUEDE TENERSE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA COMO MOTIVACION SUFICIENTE PARA NEGAR LA CONSECUENCIA DEL SUBROGADO PENAL.

3. DESCONOCE EL DESPACHO EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL SEÑALADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL AUTO 157 DEL 6 DE MAYO DEL 2020, EN DONDE DETERMINA.

QUE ES URGENTE PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACION CARCELARIA EN RAZON DE LA CRISIS CARCELARIA QUE VIVE EL MUNDO Y EL PAIS.
BAJO LOS PRESUPUESTOS ANTERIORES HE DE REALIZAR LA SUSTENTACION DEL RECURSO.

II DE LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO

HE CUMPLIDO CON LAS $3/4$ PARTES DE MI PENAS, ES DECIR, CUMPIO CON EL REQUISITO OBJETIVO PARA HACERME ACREEDOR DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, COMO LO SEÑALA EL AUTO 157 PROFERIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL Y EL ARTICULO 64 DEL C.P. AHORA BIEN, LA CORTE CONSTITUCIONAL ES CLARA AL SEÑALAR LA LIBERTAD CONDICIONAL, SE DEBE OTORGAR TENIENDO EN CUENTA SOLAMENTE EL COMPORTAMIENTO DE LA PERSONA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y SEÑALANDO IMPLICITAMENTE QUE NO SE TENDRA EN CUENTA EXCLUSIÓN ALGUNA SINO QUE PRIMA COMO HA QUEDADO RESEÑADO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, QUE COMO EN MI CASO, HOY ESTÁN SIENDO AFECTADOS ANTE EL RIESGO DEL CONTAGIO DEL COVID-19 - DADAS LAS CARACTERISTICAS Y DESCRIPCIONES QUE QUEDARON CONTEMPLADAS POR LA PROPIA CORTE EN EL AUTO, REFERIDO EL CUAL INVOCO COMO PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL,

AHORA BIEN, ES CLARO QUE LA PENAS PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, NO HA SIDO PENSADA UNICAMENTE PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD, Y LA VICTIMA CASTIGUEN AL CONDENADO Y QUE CON ELLO VEAN SUS DERECHOS RESTITUIDOS, SINO QUE RESPONDE A LA FINALIDAD, CONSTITUCIONAL DE LA RESOCIALIZACIÓN COMO GARANTIA DE LA DIGNIDAD HUMANA, ESTE PRECEDENTE QUE LO HA MARCADO LA JURISPRUDENCIA, DEBE SER APLICADO EN MI CASO.

LA FINALIDAD DE LA SANCION PENAL, ESTA ESTRUCTURADA SOBRE UNA FASE PREVIA ALA COMISION DEL DELITO, EN DONDE PRIMA LA INTIMIDACION DE LA NORMA, LA SEGUNDA FASE ESTA DESARROLLADA EN LA IMPOSICION DE LA MEDIACION JUDICIAL, FASE EN LA CUAL SE TIENE EN CUENTA LA CULPABILIDAD Y LOS DERECHOS DEL INCUERADO, Y LA TERCERA FASE HACE RELACION ALA FASE DE EJECUCION DE LA PENAS, CON ELLO SE HACE ALUSION ALA PREVENCIÓN GENERAL QUE OPERA EN LA FASE PREVIA, ALA RETRIBUCIÓN JUSTA QUE OPERA AL MOMENTO EN QUE SE CUANTIFICA E IMPONE LA SANCION PENAL Y ALA PREVENCIÓN ESPECIAL Y LA REINSERCIÓN SOCIAL QUE SE DESARROLLA EN LA FASE EJECUTIVA O DE CUMPLIMIENTO DE LA SANCION PENAL..

CON BASE EN LO ANTERIOR, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HA MANIFESTADO " QUE NO PUEDE TENERSE COMO RAZON SUFICIENTE PARA NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL LA ALUSION A LA LESIVIDAD DE LA CONDUCTA PUNIBLE FRENTE A LOS BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS POR EL DERECHO PENAL, PARA EL CASO NO BASTA QUE SE ESCRIBA COMO FUNDAMENTO DE LA NEGATIVA A OTORGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL, LA PROHIBICION LEGAL, SINO QUE CORRESPONDE AL JUEZ.

CONTRASTAR LA MISMA CON DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS NORMAS SOBRE TODO CON TRATADOS INTERNACIONALES QUE HOY SE ME VIOLAN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE HOY SE ME VIOLAN LA CON LA PROHIBICION LEGAL, ES CLARO QUE EL NEGARSE LA LIBERTAD CONDICIONAL, VIOLARA MIS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE DEBEN VALORAR Y PONDERAR COMO LO HA SEÑALADO LA JURISPRUDENCIA, COMO QUEDA ESPUESTO. EN ESTE SENTIDO LA VALORACION DE LA CONDUCTA NO PUEDE HACERSE, TAMPOCO CON BASE EN CRITERIOS MORALES PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DEL DELITO.

TAMPOCO PUEDE DESCONOCERSE EL COMPORTAMIENTO DEL PROCESADO O ENCAUSADO EN PRISION Y LOS DEMAS TEMAS UTILES QUE PERMITEN ANALIZAR LA NECESIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, COMO LO ES LA PARTICIPACION DEL CONDENADO EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE READAPTACION SOCIAL EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACION.

"LO ANTERIOR COMO LO SEÑALA LA CORTE EN SU SALA PENAL LA SOLA APLICACION DUNA DE LAS FASETAS DE LA CONDUCTA PUNIBLE, NO PUEDE TENERSE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, COMO MOTIVACION SUFICIENTE PARA NEGAR LA CONCESION DEL SUBROGADO PENAL" PARA EL CASO SE TIENE, QUE SE DEBE APLICAR. EL INCISO 2º DEL ARTICULO 4º DEL CODIGO PENAL, EN CUANTO LA NORMA ESTABLECE LA PREVENCION ESPECIAL Y LA REINSECCION SOCIAL, QUE SON FINALIDADES DE LA PENAL QUE OPERA AL MOMENTO DE LA EJECUCION DE LA MISMA, LO CUAL REFUERZA LA IDEA, QUE SE EXPONE, EN CUANTO A QUE LA PREVENCION GENERAL Y LA RETRIBUCION JUSTA HACEN PARTES DE LOS PRETENDIDOS CRITERIOS DE CRIMINALIZACION, ACOGER LA TESIS EN SENTIDO CONTRARIO ES PATENTIZAR LA IMPOSIBILIDAD DE CONCEBER EL SUBROGADO SOLICITADO EN TODOS LOS CASOS DESCONOCIENDO SIEMPRE LA FINALIDAD DE LA PENAL Y DE LA RESOCIALIZACION, VIOLANDO CON ELLO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES.

ASI MISMO NO SE PUEDE DESCONOCER LA FINALIDAD DEL PROCESO DE RESOCIALIZACION QUE EN MI CASO HE DESARROLLADO, ES CLARO QUE LA CONDUCTA PUNIBLE QUE SE ME ENDILGO ES GRAVE, COMO GRAVE SON TODAS LAS CONDUCTAS QUE SE ENCUENTRAN TIPIFICADAS EN EL ORDENAMIENTO PENAL, LO QUE NO PUEDE DESCONOCERSE ES EL PROPOSITO DE MI RESOCIALIZACION Y REINTEGRACION A LA VIDA EN SOCIEDAD, QUE HOY SE CUMPLE, EL JUEZ DEBE DE ANALIZAR SI EL MISMO SE HA SATISFECHO, ES CLARO QUE HE CUMPLIDO CON TODAS LAS FASES DEL PROCESO DE RESOCIALIZACION, QUE COMO LO SEÑALA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA EN DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA, SALA PENAL. "ERA IMPERIOSO PARA EL FUNCIONARIO JUDICIAL REFERIRSE, ADENAS DE LO CONCURRENTE A LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA, AL PROCESO DE RESOCIALIZACION DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD, PUES EN EL ASUNTO DE LA ESPECIE ES.

PREDETERMINO TENER EN CONSIDERACION... MOSTRO UN BUEN DESARROLLO CARCELARIO NO REPORTO INCIDENTES DISCIPLINARIOS. Y ADENAS DESEMPEÑO FUNCIONES DE LIMPIEZA... COMO YA SE DIO LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONFLUIR PARA CONCEDIR LA LIBERTAD CONDICIONAL DEBEN REALIZARSE DE MANERA CONJUNTA, RAZON POR LA CUAL Ciertamente, DE LO ANTERIOR. ANALISIS INTEGRAL PARA LA SALA ES CIARO QUE AUN CUANDO SE TRATA DE UNA CONDUCTA GRAVE, EN TODO CASO SE ADVIERTE QUE EL PROPOSITO RESOCIALIZADOR DE LA PENAL RESTRICTIVA DE LA LIBERTAD PROBADA SE HA SATISFECHO EL COMPORTAMIENTO DEL CONDENADO DURANTE SU RECLUSION, PERMITE PREDICAR RAZONABLEMENTE QUE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA CONDENA EN CONFINAMIENTO NO RESULTA NECESARIO. EL PRESEDENTE JURISPRUDENCIAL, QUE SE INVOCA HA DE TENERSE EN CUENTA, AL RESOLVER LA PRESENTE PETICION, ES CIARO QUE HE CUMPLIDO CON UN PROCESO DE RESOCIALIZACION, DESARROLLANDO TODAS LAS FASES DEL MISMO, ADENAS MI CONDUCTA DENTRO DE LA INSTITUCION HA SIDO EJEMPLAR, LO QUE SIGNIFICA QUE HE CUMPLIDO COMO LO SEÑALA EL TRIBUNAL SUPERIOR CON MI PROCESO, NO SIENDO NECESARIO SEGUIR CUMPLIENDO CON MI CONDENA EN RAZON A LO YA MANIFESTADO

- EL AD-QUO DEBIO HABER APLICADO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO INSTRUMENTO PARA VALORAR LA RAZONABILIDAD DE LOS REMEDIOS CONSTITUCIONALES.

LA CORTE CONSTITUCIONAL HA SEÑALADO DESDE SUS INICIOS QUE SE DEBE HACER USO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CON EL FIN DE DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES QUE RESTRINGEN O LIMITAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Y II VALORAR LAS MEDIDAS TOMADAS POR LAS OTRAS RAMAS DEL PODER PUBLICO, LAS CUALES PUEDEN PERSEGUIR FINES CONSTITUCIONALES PERO AFECTAR DERECHOS FUNDAMENTALES.

PORTAL MOTIVO IMPIORO SEME APLIQUEN DICHO PRINCIPIOS PARA OTORGAR MI LIBERTAD CONDICIONAL

AGRADEZCO LA ATENCION BRINDADA

ATENTAMENTE:

GUSTAVO HEIBER GUTIERREZ DALLOS
CC: 1032359331
TD: 82998 NU: 100418
ESTRUCTURA #3 PABELLON #15
COBOS - PICOTA

Gustavo Gutierrez Dallos

